

DR 22 34

Asignatura Derecho Mercantil 1 Título Contenido de la primera prueba personal Autor Profesor Alberto Berkovich Día de grabación 13 de febrero de 1980 Día de emisión 27 de febrero de 1980 Durante esta última semana han debido estudiar ustedes el tema 20 Relativo al órgano de administración y representación de la sociedad anónima Y hasta el próximo miércoles deberá ser objeto de estudio el tema 21 Sobre el balance y la distribución de beneficios Como anuncié en la emisión anterior, hoy voy a referirme al contenido de las primeras pruebas personales Recordarán ustedes que en el examen figuraba una pregunta extensa La pregunta era Concepto de sociedad Que aparece desarrollada en las unidades didácticas en el tema 12 nº 1 Así pues, consultando ese epígrafe de las unidades didácticas Es posible ver cuál es la contestación a esa pregunta Había en el examen también tres preguntas breves Para las que se pedía una contestación escueta En la primera de tales preguntas Se pedía la enumeración de las características de las sociedades cooperativas Según la exposición contenida en la adenda Las características de las cooperativas Son ausencia de ánimo especulativo Régimen de puerta abierta Variabilidad del capital E igualdad de derechos de los socios La segunda pregunta breve Pedía el orden de prelación de fuentes Establecido en el artículo segundo del código de comercio Basta consultar ese artículo del código Para encontrar la respuesta Y la última pregunta breve Decía así ¿Puede ser empresario un menor de edad? También aquí se encuentra la respuesta correcta Directamente en el código Puesto que el artículo quinto Artículo quinto establece Que los menores de 18 años y los incapacitados Podrán continuar por medio de sus guardadores El comercio que hubieren ejercido sus padres o sus causantes En el examen figuraban también dos casos prácticos Cuyo texto no puedo leer ahora por falta de tiempo El primer caso se refería al dueño de una fábrica de embutidos Don Luis Domo Que quería nombrar director para su negocio A su yerno, Don Pedro Gómez Pero sin permitir a ese director pedir créditos a los bancos Don Luis Domo no figuraba inscrito en el registro mercantil Habrán observado ustedes que el caso era muy similar Al contenido en la segunda evaluación a distancia Y cuya solución fue objeto de comentario En la emisión del día 23 de enero pasado Los datos fundamentales para resolver el caso Son los que he mencionado antes Y el problema a resolver Consiste en determinar Si un comerciante no inscrito en el registro mercantil Puede introducir limitaciones En el poder general de un factor Puesto que el director del negocio Es un factor en la terminología del código Sabemos que en nuestra doctrina Hay dos tesis enfrentadas Sobre las posibles limitaciones al poder del factor A ellas se hizo referencia en la emisión del 23 de enero Según la postura de Garrigues El poder del factor tiene un ámbito mínimo Que es el relativo al giro o tráfico de la empresa Conforme al artículo 286 del código de comercio 286 Por el contrario Menéndez y Uría Consideran que ese ámbito legal inderogable Solo rige para el factor notorio Esto es, el factor sin poder inscrito en el registro mercantil Pero según estos autores Si que es posible introducir limitaciones En el poder de un factor inscrito en el registro mercantil Se apoyan fundamentalmente para ello En los artículos 283 del código de comercio Y en el artículo 77 del reglamento del registro mercantil Como podrá apreciarse, ambas posturas coinciden En que no es posible limitar el poder de un factor Que no esté

inscrito en el registro mercantil Ya que en tal caso estaremos ante el factor notorio Al que se aplica el artículo 286 del código Pues bien, en el caso que nos ocupa Tenemos que al no estar inscrito el señor Domo en el registro mercantil No podrá pedir la inscripción de ningún documento en dicho registro Ni aprovecharse de sus efectos legales Según dispone el artículo 1818 del código de comercio Es decir, que no podrá inscribirse el poder que confiera a su yerno Don Pedro Gómez, como factor Por tanto, se tratará de un factor notorio Cuyas facultades de representación Se extenderán a todo el giro o tráfico de la empresa Sin posible limitación Todo ello de acuerdo con el artículo 286 del código Así pues, si el señor Domo no se inscribe en el registro No hay posibilidad de evitar Que el señor Gómez, como factor notorio Obligue al señor Domo pidiendo créditos a los bancos Ahora bien, si el señor Domo se inscribe en el registro mercantil Entonces sería posible inscribir el poder de su factor Y limitar sus facultades para la petición de créditos a los bancos En tal caso, se podría apoyar la efectividad De esa limitación de facultades En la interpretación que Menéndez y Uría Hacen de los preceptos legales antes mencionados En cualquier caso, el punto esencial de la solución Está en indicar que si el señor Domo no se inscribe en el registro mercantil El director que nombre será un factor notorio Cuyo poder de representación se extenderá Sin limitación posible a todos los asuntos del giro o tráfico de la empresa Incluidas las operaciones de crédito con los bancos El caso segundo se refería al proyecto de constitución De una sociedad anónima dedicada a la fabricación de perfumes El capital estaba representado por dos series de acciones La serie A, de 15.000 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una Y la serie B, de 10.000 acciones de 500 pesetas de valor nominal cada una Las acciones de la serie B tendrían el privilegio De otorgar el derecho a percibir con carácter preferente Un dividendo del 5% del valor nominal Y, por otra parte, cada acción daría derecho a un voto Cualquiera que fuera la serie a que perteneciera Estos son en síntesis los datos relevantes del caso Y se pedía dictaminar la viabilidad del proyecto Según el artículo 37 de la ley de sociedades anónimas Es posible que en una sociedad anónima existan distintas series de acciones Con valores nominales diversos y distintos contenidos de derechos Como ocurre en el caso que nos ocupa Luego no se plantea ninguna dificultad en ese punto El problema se refiere a dos cuestiones La primera consiste en determinar si es lícito Otorgar a las acciones de la serie B El derecho a percibir con carácter preferente Un dividendo del 5% del valor nominal Pues bien, sí que es lícito Ya que la ley de sociedades anónimas Admite la existencia de acciones privilegiadas En su artículo 38, 38 Y la doctrina reconoce unánimemente Que el privilegio ha de ser de naturaleza patrimonial Como ocurre en este caso La segunda cuestión que hay que plantearse Consiste en determinar si es posible Que existiendo acciones con valores nominales distintos 1500 pesetas según las series Confieran todas ellas indiferenciadamente El derecho a un voto Esto sí que es ilegal Porque supone crear indirectamente Acciones de voto plural Prohibidas en el artículo 38 De la ley de sociedades anónimas Para comprender esto más claramente Es útil acudir a la disposición transitoria séptima Disposición transitoria séptima De la ley de sociedades anónimas Donde viene a explicar el legislador Lo que debe entenderse como acciones de voto plural Al equiparar a ellas Cualesquiera otras Que supongan una derogación Del principio de proporcionalidad Entre el capital de la acción Y el derecho de voto Que es precisamente lo que ocurre En el caso que estamos tratando Así pues, sí que es lícito El privilegio consistente En el derecho preferente

a un dividendo del 5% Pero es ilícito Dar un voto a todas las acciones Porque al ser de valores nominales distintos Ello implica la instauración indirecta De acciones de voto plural Que están prohibidas en la ley Buenas tardes